



Oficio No. **0035-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 30 de enero de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO**

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Aracelly Ibeth Yugcha Verdesoto

Georgina Noemí Mullo Anilema

Ricardo Alonso Almachi Chuquilla

Rosa Angélica Robles Reyes

**ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

**• RESOLUCIÓN 004-CGA-ORD-17-01-2023, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE MATRÍCULA EN TITULACIÓN, ARACELLY IBETH YUGCHA VERDESOTO, GEORGINA NOEMÍ MULLO ANILEMA, RICARDO ALONSO ALMACHI CHUQUILLA Y ROSA ANGÉLICA ROBLES REYES, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO**

**RESOLUCIÓN No. 0035-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y



humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: “- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)”;

**Que**, mediante Resolución 0395-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 emitida por Consejo Universitario se resolvió: “(...) Primero: AUTORIZAR la matrícula ordinaria de los señores Yugcha Verdesoto Aracelly Ibeth, Mullo Anilema Georgina Noemi, Almachi Chuquilla Ricardo Alonso y Robles Reyes Rosa Angélica, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico no vigente período 2022-2S. Segundo: DISPONER a la Secretaría de la Carrera, cumplir con el procedimiento técnico respetivo en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Tercero: DISPONER a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos verifique e implemente los controles necesarios en el Sistema SICOA, para evitar errores técnicos en el procedimiento de legalización y registro de matrículas de los estudiantes.” Esta resolución es notificada con Oficio No. 0381-UNACH-SG-2022 de 19 de diciembre de 2022”;



**Que**, mediante Oficio s/n de 20 y 21 de diciembre de 2022 suscrito por ROSA ANGÉLICA ROBLES REYES con cédula 1105562373, ARACELLY IBETH YUGCHA VERDESOTO con cédula 1850088277, GEORGINA NOEMI MULLO ANILEMA con cédula 0605842467 y RICARDO ALONSO ALMACHI CHUQUILLA, con cédula 0503237778, estudiantes de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, solicitan al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud: "la correspondiente autorización de matrícula para la Unidad de Titulación en último nivel el cual finalizará en el periodo 2022-2s en la modalidad de proyecto de investigación."; Que, en el oficio 810-CLCH-FCS-2022 de 21 de diciembre de 2022 suscrito por la Mgs. Ximena Robalino, Directora de Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico se indica: "(...) los señores estudiantes al ser matriculados legalmente en 8vo semestre 2022-2S el martes 20 de diciembre del 2022, y al encontrarse a destiempo de acuerdo a calendario académico, solicito de la manera más comedida se autorice las matrículas en la unidad de titulación y se gestione la apertura del sistema SICOA-TITULACIÓN para poder registrar las mencionadas matrículas (...)";

**Que**, mediante Oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-1617-OF de 22 de diciembre de 2022 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Ing. Lida Barba Maggi, PhD., Vicerrectora Académica en cuanto al pedido presentado por la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico; se indica: "(...) Dicho requerimiento lo realizo; en virtud que, conforme calendario académico aprobado mediante resolución No. 0283-CU-UNACH-SEORD-23-09-2022, el plazo para la recepción de dichos trámites culminó el 25 de noviembre del 2022, pero al haberse presentado errores técnicos en el procedimiento de legalización y registro de matrículas de los estudiantes dentro del sistema SICOA, no realizaron el trámite dentro de los plazos establecidos, cabe mencionar que al constatar el inconveniente presentado en el proceso de matrículas, se solicitó a Consejo Universitario autorización para la legalización de dichas matrícula ordinaria, siendo aprobado mediante resolución 0395-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022 y notificado el 19 de diciembre de 2022 a las 19H42, por lo tanto, el trámite de solicitud de matrículas en titulación es extemporáneo y no se encuentra dentro de mis facultades otorgar fuera del plazo establecido; sin embargo, al ser una situación que no es imputable a los estudiantes sino más bien a los inconvenientes presentados dentro del sistema SICOA, solicitamos se considere dicho requerimiento y no caer en perjuicio o vulneración de los derechos de los estudiantes antes mencionados.";

**Que**, mediante Oficio 007-CGA-SA-UNACH-2023 de fecha 23 de enero de 2023, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico y secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 004-CGA-ORD-17-01-2023, relacionada a la solicitud de matrícula en titulación de Aracelly Ibeth Yugcha Verdesoto, Georgina Noemí Mullo Anilema, Ricardo Alonso Almachi Chuquilla y Rosa Angélica Robles Reyes, estudiantes de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico;

**Que**, la Comisión General Académica mediante Resolución 004-CGA-ORD-17-01-2023, resuelve: "REMITIR al Consejo Universitario la petición de los señores: Yugcha Verdesoto Aracelly Ibeth, Mullo Anilema Georgina Noemi, Almachi Chuquilla Ricardo Alonso Y Robles Reyes Rosa Angélica, recomendando se otorgue la autorización de matrícula extemporánea en la Unidad de Titulación para el periodo académico 2022 – 2S, debido a que por causas ajenas a su voluntad no se pudo realizar en los tiempos establecidos en el calendario académico, en caso de autorizar la matrícula concederá el término de 5 días laborables para la tramitación pertinente";

**Que**, al análisis de las peticiones realizadas por parte de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico y el Decanato de la facultad de Ciencias de la Salud en relación a la autorización de las matrículas en Titulación de los señores estudiantes YUGCHA VERDESOTO ARACELLY IBETH, MULLO ANILEMA GEORGINA NOEMI, ALMACHI CHUQUILLA RICARDO ALONSO y ROBLES REYES ROSA ANGELICA de octavo semestre de la carrera no vigente período 2022-2S, al haberse generado inconvenientes en la matrícula que no fueron causados por los estudiantes de un trámite anterior y ante el pedido de matrícula para la Unidad de Titulación en último nivel el cual finalizará en el periodo 2022-2s en la modalidad de proyecto de investigación es necesario asegurarles la continuidad en el proceso de Titulación, por lo tanto al amparo del derecho a la educación y a que la actuación administrativa de esta IES siempre es respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado en el pasado, en aplicación al principio de confianza legítima es procedente atender la petición de los estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico y al ser un trámite extemporáneo por encontrarse fuera de los tiempos establecidos en el



calendario académico es el Consejo Universitario organismo competente para otorgar la autorización correspondiente.

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 004-CGA-ORD-17-01-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

#### RESUELVE

**Primero: AUTORIZAR** la matrícula extemporánea en la Unidad de Titulación para el periodo académico 2022 – 2S de los señores Yugcha Verdesoto Aracelly Ibeth, Mullo Anilema Georgina Noemi, Almachi Chuquilla Ricardo Alonso y Robles Reyes Rosa Angélica, estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Segundo: DISPONER** como último plazo para la sustentación de su trabajo de titulación o examen complejo hasta la culminación del plazo de matrículas de titulación del periodo académico 2023-1S.

**Tercero: DISPONER** que, las matrículas extemporáneas aprobadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, se ejecuten en el plazo de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.